

**Cuarta. Amortización del inmovilizado.**

La dotación a la amortización del ejercicio de las aeronaves se ajustará sobre el nuevo valor, después de la incorporación de las diferencias de cambio en moneda extranjera de acuerdo con la norma anterior, e incluirá en más o en menos la parte de amortización de ejercicios anteriores que hubiese correspondido de acuerdo con ese nuevo valor.

**Quinta. Información en la memoria.**

Las empresas a que se refiere la norma primera de esta Orden deberán explicar en la memoria la utilización del criterio seguido para la capitalización de las diferencias de cambio establecido en dicha norma.

Se informará acerca del importe de las diferencias de cambio producidas en el ejercicio, señalando las que han sido imputadas al activo, así como el importe capitalizado en ejercicios anteriores. Igualmente se informará sobre el efecto producido por las diferencias de cambio en moneda extranjera a la dotación de amortización.

**Sexta. Entrada en vigor.**

La presente Orden será de aplicación para las diferencias de cambio en moneda extranjera producidas en los ejercicios económicos iniciados a partir de 1 de enero de 1993.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1994.

SOLBES MIRA

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, Secretario de Estado de Hacienda, Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**7453**

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la sexta subasta del año 1994 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 25 de marzo de 1994.*

El apartado 5.8.3. b) de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 23 de marzo de 1994, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas,

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la sexta subasta de 1994 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 23 de marzo:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 25 de marzo de 1994.

Fecha de amortización: 24 de marzo de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 275.923,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 254.423,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,758 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,730 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,721 por 100.

**4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:**

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
92,750	188.337,00	927.500,00
92,760 y superiores	66.086,00	927.580,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 927.580,00 pesetas por cada letra.

6. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de estas subasta.

7. Importe nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 7.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 254.416 millones de pesetas.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**7454**

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de dos tramos de Obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de dos tramos de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al 9,20 y 7,90 por 100 anuales, emisión de 7 de abril de 1994, amortización final noviembre 2003 y noviembre 1996, por importe, respectivamente, de 31.500 millones de pesetas y 3.500 millones de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**7455**

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de Obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las Obligaciones al 13,15 por 100 anual, de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía, emisión de 30 de diciembre de 1992, a plazo de quince años, por un importe global de 23.000 millones de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7456**

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 15 de febrero de 1994 por la que se convocan licencias por estudios para el curso 1994-1995 destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 7411, en el punto 3.2, donde dice: «Tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos o Escalas que se detallan en el apartado segundo. A estos efectos se computará el presente curso académico», debe decir: «Tener, como mínimo, cinco años como antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos o Escalas que se detallan en el apartado segundo. A estos efectos se computará el presente curso académico. Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal laboral funcionalizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1988 por la que se modifica la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón Secades García.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7457**

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 25 de febrero de 1994, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», personal de tierra.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 25 de febrero de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», personal de tierra (número de código 9002660), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1994.

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado errores en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», personal de tierra, publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Art. 27. Donde dice: «... disposición transitoria decimocuarta ...», debe decir: «... disposición transitoria decimoséptima ...».

Art. 31. Donde dice: «... a material tales ...», debe decir: «... a materias tales ...».

Art. 49. Donde dice: «... con lo que establecido ...», debe decir: «... con lo establecido ...».

Art. 83. Donde dice: «... artículo 80 ...», debe decir: «... artículo 81 ...».

Art. 100. Debe suprimirse el párrafo que dice: «No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se tendrá en cuenta para los años 1994 y 1995 lo recogido en el párrafo cuarto del artículo 93.»

Art. 101. Donde dice: «... el artículo 115 ...», debe decir: «... el artículo 114 ...».

Art. 125. Donde dice: «... no inferior a 5 horas ...», debe decir: «... no superior a 5 horas ...».

Art. 148. Donde dice: «... la cantidad de 19.982 pesetas ...», debe decir: «... la cantidad de 18.982 pesetas ...».

Art. 150. Donde dice: «... artículo 133 ...», debe decir: «... artículo 132 ...».

Art. 209. Donde dice:

Nivel	Grado 1.º	Grado 2.º
3	25.796	32.780»

Debe decir:

Nivel	Grado 1.º	Grado 2.º
3	25.796	32.788»

Disposición transitoria decimoprimerá:

Donde dice: «A) Taquigrafía o Estenotipia: ... 3.435 pesetas ...», debe decir: «... «A) Taquigrafía o Estenotipia: ... 3.954 pesetas ...».

Donde dice: «B) 1. Lenguas no latinas: Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial, 2.501 pesetas. Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con léxico usual, 3.500 pesetas. Personal que escribe y habla con fluidez, 4.250 pesetas»; debe decir: «B) 1. Lenguas no latinas: Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial, 2.878 pesetas. Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con léxico usual, 4.030 pesetas. Personal que escribe y habla con fluidez, 4.893 pesetas».

Donde dice: «k) ... el artículo 162 ...», debe decir: «k) ... el artículo 160 ...».

Donde dice: «... artículo 148 o en el punto 1.º del artículo 111 ...», debe decir: «... artículo 146 o en el punto 2.º, apartado 1, del artículo 111 ...».

Donde dice: «III. Servicios Auxiliares: a) Cada una de las áreas definidas en la disposición transitoria decimosegunda, punto 3 ...»; debe decir: «III. Servicios Auxiliares: a) Cada una de las áreas definidas en el artículo 36 ...».

Donde dice: «e) ... disposición transitoria decimosegunda, punto 4.º, ...»; debe decir: «e) ... disposición transitoria decimoquinta ...».

Donde dice: «← Información sobre la disposición transitoria decimotercera l) de T.M.A. y j) de Administrativos.»; debe decir: «← Información sobre la disposición transitoria decimosexta l) de T.M.A. y j) de Administrativos.».

Art. 5. Donde dice: «... artículo 134 ...»; debe decir: «... artículo 144 ...».

Art. 26. Donde dice: «... artículo 179 ...»; debe decir: «... artículo 177 ...».

Donde dice: «Primera. La disposición transitoria sexta ...», debe decir: «Primera. La disposición transitoria séptima ...».

Donde dice: «Primera. La disposición transitoria sexta ...», debe decir: «Primera. La disposición transitoria séptima ...».